

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de Febrero de Dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00007 00
Demandante	LUZ AMPARO DIAZ VELASQUEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES ANTIOQUIA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar la razón por la cual dentro del hecho número 4 hace referencia a la demandante como *“educadora”* a pesar que de los anexos de la demanda (folio 20), se desprende que el último cargo desempeñado por la demandante fue *“Promotora de Desarrollo Comunitario”*.
2. Deberá allegar prueba de la existencia y representación de la entidad demandada PENSIONES ANTIOQUIA, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
3. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.
4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

Se reconoce personería a la doctora **GLORIA PATRICIA MOLINA ZAPATA**, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO